



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004101 DE 2.004

(28 DIC 2004)

“Por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad Vial.”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que en el literal e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, se destaca dentro de los principios fundamentales del transporte que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte.

Que el Artículo 2º del Decreto 2053 de 2003, establece dentro de las funciones del Ministerio de Transporte, entre otras, las de formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte y la infraestructura de los modos de su competencia; fijar y adoptar políticas, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.

Que el Artículo 14 del mismo Decreto establece dentro de las funciones de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, entre otras, la de Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del transporte, tránsito y seguridad en los modos carretero, marítimo fluvial y férreo; ejecutar los planes, programas y proyectos en materia de tránsito y seguridad de los modos de su competencia; dirigir y coordinar los estudios para la fijación de las políticas, planes y programas sobre seguridad vial en los modos de su competencia.

Que el parágrafo 1º del artículo 4º de la Ley 769 de 2002, establece que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control de piratería e ilegalidad.

Que la alta accidentalidad vial en Colombia se ha convertido en la segunda causa de muerte violenta en el país, por lo cual se hace

"Por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad Vial."

necesario emprender acciones dirigidas a reducir los índices de siniestralidad enfocados hacia los distintos elementos que intervienen en el tránsito (medio ambiente-vehículo-elemento humano).

Que el Ministerio de Transporte elaboró el Plan Nacional de Seguridad Vial 2004-2008, el cual debe implementarse con la participación de distintas entidades estatales y privadas del sector.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan Nacional de Seguridad Vial denominado "Hacia una Nueva Cultura de Seguridad Vial" como un documento de política Nacional, plasmado en el anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma,.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir los siguientes programas y subprogramas como objetivos fundamentales para el desarrollo del Plan Nacional de Seguridad Vial 2004-2008:

1. Programa Central

- a) Gestión y promoción de la Seguridad Vial en "usuarios vulnerables".
- b) Gestión y promoción para la construcción de comunidades seguras.

2. Programas de Soporte Institucional

- a) Administración y gestión de la Seguridad Vial desde el nivel nacional hasta el nivel local.
- b) Regulación y reglamentación de la normatividad en tránsito y transporte relacionada con la Seguridad Vial.
- c) Control y seguimiento a la Seguridad Vial.
- d) Financiamiento del sistema de Seguridad Vial.

3. Programas de Apoyo

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD

- a) Sistema integrado de información intersectorial en movilidad y Seguridad Vial – Observatorio de Movilidad y Seguridad Vial.
- b) Planeación en Seguridad Vial, adecuación y mejoramiento de la infraestructura.
- c) Educación para la autorregulación y corresponsabilidad ciudadana en el tránsito.

“Por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad Vial.”

- d) Estándares de seguridad en los vehículos y revisión técnico mecánica.
- e) Comunicación efectiva para la promoción de la Seguridad Vial.
- f) Promoción de sistemas de transporte seguros.

PROGRAMAS DE ATENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD

- a) Atención y gestión interinstitucional de la Seguridad Vial.
- b) Sistema de atención y prevención de emergencias viales.

PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DE LA ACCIDENTALIDAD

- a) Investigaciones en Seguridad Vial.
- b) Mejoramiento de los espacios riesgosos.
- c) Control y regulación de la Seguridad Vial.

ARTÍCULO TERCERO: Para la puesta en marcha del Plan Nacional de Seguridad Vial el Gobierno Nacional designará un Gerente, el cual tendrá la responsabilidad de llevar a cabo los programas establecidos dentro del Plan, cumplir con los objetivos y alcances propuestos y llevar un continuo seguimiento y control, que permita la continua retroalimentación de éste.

ARTÍCULO CUARTO: La Superintendencia de Puertos y Transporte, el Instituto Nacional de Vías y el Instituto Nacional de Concesiones, deberán enfocar las correspondientes inversiones al desarrollo de los programas y proyectos contenidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial, para lo cual adelantarán las gestiones administrativas y presupuestales necesarias, con fin de cumplir con las metas fijadas.

PARÁGRAFO: Las entidades citadas en el presente artículo enviarán a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, una evaluación de las acciones adelantadas en el año inmediatamente anterior y una descripción de los proyectos por adelantar en el año correspondiente, que incluya los proyectos, sus cronogramas y sus presupuestos.

ARTÍCULO QUINTO: Los Planes de Seguridad Vial que desarrollen los departamentos, las áreas metropolitanas, los municipios y distritos se harán con base en los fundamentos y políticas definidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial adoptado en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Los planes, programas y proyectos relacionados con la seguridad vial que adelanten otras entidades del sector público y empresas del sector privado, que se desarrollen conjuntamente con el Ministerio de Transporte, serán incorporados al Plan Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Transporte actualizará el Plan Nacional de Seguridad Vial dentro de los tres (3) primeros meses de cada

“Por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad Vial.”

año, para lo cual integrará los planes y proyectos elaborados por las entidades nacionales y territoriales.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, los recaudos que realicen los organismos de tránsito por concepto de multas relacionadas con infracciones de tránsito, serán destinadas a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios.

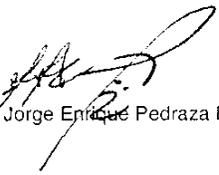
ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

28 DIC 2004

Dada en Bogotá D. C., a los


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de transporte

Proyectó: Mauricio Pineda Rivera 
Revisó: Gustavo H. Cortés V. - Jorge Enrique Pedraza B. - Jaime Ramírez B. 
23 de diciembre de 2004